

06496

Ibagué, 27 de Mayo de 2015

No. \_\_\_\_\_  
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA  
DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E.

27 MAY 2015

Doctor  
VICTORIA EUGENIA AVILEZ AROCA  
Profesional Universitario de Recursos Humanos  
Hospital Federico Lleras Acosta de Ibague

CODIGO \_\_\_\_\_  
PASE A \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_  
ATENDIDO \_\_\_\_\_

Ref: Reclamación Convocatoria N 003 de 2015 – Empleos de  
Planta Temporal, Tecnico Operativo 304-02 Presupuesto

Respetada Doctora:

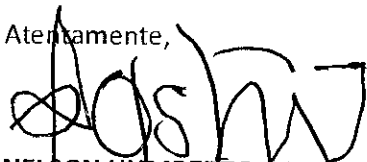
Muy respetuosamente me permito hacer reclamación correspondiente a la evaluación y asignación del puntaje de la Convocatoria N 003 de 2015 – Empleos de Planta Temporal, Respecto al número de cargo 06 Técnico Operativo 304-02 Presupuesto, Creo cumplir con todos los requisitos del manual de funciones de la Institución, Experiencia y Estudios para la ocupación del cargo.

Mi reclamación es con respecto al 20% otorgado en la evaluación y asignación del puntaje, en cumplimiento al decreto 1376 de 2014 art 6 parágrafo 2, **“para la provisión de empleos de carácter temporal se deberá dar aplicación al procedimiento señalado en la ley 909 de 2004. En caso de no existir lista de elegibles, el empleo deberá ser provisto de manera preferencial, con el personal que reúna los requisitos y que esté desarrollando mediante una forma de vinculación diferente, tales funciones, actividades o proyecto”**

Este 20 por ciento otorgado debe darse en caso de empate y no antes en la evaluación y asignación de obligatorio cumplimiento y verificación de requisitos ó análisis de la hoja de vida; al realizar la convocatoria de esta forma, no tendrían en cuenta los principios constitucionales de Igualdad, Merito, Imparcialidad, Transparencia reflejados en la ley 909 de 2004.

Comedidamente Solicito replanteamiento en los porcentajes en la evaluación del análisis de la hoja de vida y que después de esto sí sea aplicado el artículo 6 paragrafo 2 del decreto 1376 de 2014, la forma preferencial es que esté desarrollando mediante una forma de vinculación diferente, funciones descritas en el manual de funciones de la vacancia del empleo a proveer ó área de presupuesto.

Atentamente,



NELSON HUMBERTO CASTRO FLOREZ

c.c. 88.160.716

Cargo 06 Técnico Operativo 304-02 - Presupuesto

Tercer Puesto Lista de Elegibles

*Handwritten signature*  
27-05-15

GR - 0316  
Ibagué, 28 de Mayo de 2015

Señor  
Nelson Humberto Castro Flórez  
Tercer puesto lista de elegibles  
Ciudad

REF. Respuesta reclamación a la convocatoria N° 03 de 2015.

Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud, referente a la forma en que debe efectuarse la evaluación y análisis de hoja de vida dentro del proceso de convocatoria pública N° 003 de 2015, solicitando que el 20% adicional sea aplicado como factor de desempate, razón por la cual se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. La expedición del Decreto 1376 de 2014, surge como mecanismo de formalización del trabajo en las Empresa Sociales del Estado, para ello se reglamentaron los mecanismos de estructuración de las plantas de empleos de carácter temporal y los acuerdos de formalización laboral en las E.S.E.
2. Sobre el particular establece la norma precitada que: *"El tiempo de vinculación de los servidores en los empleos de carácter temporal se determinará en función de la necesidad de la Empresa Social del Estado del nivel nacional y territorial, para atender los servicios efectivamente contratados a la Empresa y por la continuidad de los mismos. El servidor tendrá derecho a permanecer en el empleo de carácter temporal siempre que se mantenga la función, actividad o proyecto al cual se vinculó. Para la provisión de los empleos de carácter temporal se deberá dar aplicación al procedimiento señalado en la ley 909 de 2004. En caso de no existir lista de elegibles, el empleo deberá ser provisto, de manera preferencial, con el personal que reúna los requisitos y que esté desarrollando mediante una forma de vinculación diferente, tales funciones, actividades o proyecto.*
3. Ahora bien sobre el procedimiento que debe seguirse para la estructuración de dichas plantas, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ – TOLIMA E.S.E EN INTERVENCIÓN, cumplió con cada uno de los requisitos establecidos.
4. En el caso en concreto usted basa su petición sobre la forma en que se realiza la calificación, esgrimiendo a título subjetivo y personal la forma en que interpreta la norma, sin contar para ello con fundamento jurídico que le sirva de respaldo, pues es claro el decreto 1376 al establecer en su artículo sexto: *"PARÁGRAFO 2. Para*



HOSPITAL  
Federico Lleras Acosta  
IBAGÜE - TOLIMA - E.S.E.  
NIT: 890.706.833-9

la provisión de los empleos de carácter temporal se deberá dar aplicación al procedimiento señalado en la ley 909 de 2004. En caso de no existir lista de elegibles, el empleo deberá ser provisto, de manera preferencial, con el personal que reúna los requisitos y que esté desarrollando mediante una forma de vinculación diferente, tales funciones, actividades o proyecto. (subrayado y negrilla fuera de texto), genera un mecanismo de protección a quienes vienen desarrollando las funciones, otorgándoles la preferencia de ser elegidos en la planta temporal, previa verificación de la inexistencia de lista de legibles en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. En este orden de ideas, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA EN INTERVENCIÓN con sujeción a la reglamentación sobre estructuración de plantas temporales, elaboró cada una de las convocatorias que han sido publicadas para la provisión de empleos temporales; estas convocatorias han sido realizadas con pleno respeto a los principios Constitucionales y a la normatividad que rige la materia, en razón a ello se concretó la preferencia a quienes desarrollan las actividades a través de formas de vinculación diferentes a la planta de personal.
6. La preferencia no está determinada como un criterio de desempate, sino como un criterio diferenciador entre quienes desarrollan las actividades a través de formas de vinculación diferentes a la planta de personal, sin que con ello se vulnere el principio de méritos por usted esbozado. En este mismo sentido, es de vital importancia informar que en la evaluación realizada a cada una de las hojas de vida presentadas en la convocatoria N° 03 de 2015 para el cargo 304-02 (presupuesto), el reconocimiento del 20% no fue otorgado a ningún partícipe de la convocatoria y en consecuencia existe carencia de objeto frente a su reclamación

En estos términos se da respuesta de fondo a la reclamación presentada.

Atentamente,

  
ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN  
Agente Especial Interventor

  
VICTORIA EUGENIA AVILEZ AROCA  
Secretaria Comité Evaluador

  
AMELIA SUGEY MORALES SUÁREZ  
Profesional Universitario Presupuesto

Ibagué, 27 de mayo de 2015



No. 66498  
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA  
DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E.

27 MAY 2015

Doctor  
**ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON**  
Agente Especial Interventor  
Hospital

CODIGO \_\_\_\_\_  
PASE A 8 HORA 10:35 AM  
ATENDIDO \_\_\_\_\_

**ASUNTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA EVALUACIÓN EFECTUADA PARA EL CARGO 021 (AUXILIAR ADMINISTRATIVO) CÓDIGO 407, GRADO 05, PUBLICADA EL DÍA DE HOY 27 DE MAYO DE 2015, DENTRO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 003.-**

**LUZ MILA RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, con todo respeto por este medio le comunico que interpongo recurso de reposición contra la evaluación efectuada **NO CUMPLE – NO APROBADO**, sin mencionar porque causal no cumplo, vulnerándoseme de esta forma mi derecho a la defensa, y más aún cuando con sorpresa a las 9:00 horas al abrir la página web del hospital, ha sido retirada la convocatoria 003 de 2015 y el listado publicado, repito hasta el día de hoy 27 de mayo de 2015, motivo por el cual me dirigí a Recursos Humanos del Hospital a fin de que se me entregará una copia tanto de la convocatoria como del listado que publicaron, reitero nuevamente hasta el día de hoy 27 de mayo de 2015, ya que hasta ayer a la media noche estuve pendiente de la página sin que se hubiese publicado la calificación, desconociendo en termino dado en el cronograma, siendo atendida por un funcionario de dicha unidad quién me manifestó que no me podía dar copia de la convocatoria pública 003 de 2015 y del listado de evaluación, cuando este es un documento público que no goza de reserva y que por tratarse de concurso no se puede negar el suministro de ellas, así tenga que pagar las copias; además de lo anterior le solicite me permitiera revisar las 2 hojas de vida que presuntamente cumplen, y al cual tengo derecho de ver, después de publicado el listado con el ánimo de efectuar las reclamaciones respectivas, vulnerándome con ello los principios a la transparencia, celeridad, moralidad, el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Igualmente se desconoció por parte de la entidad y especialmente por quién impartió la calificación lo consignado en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012, que dice: "ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está adelantando la respectiva actuación. Parágrafo.- A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con mecanismos para que cuando se este adelantando una

*[Handwritten signature]*  
27-05-15

actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposa para que ella los requiera, de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.”

Según el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores. Si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con RUP, la Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en este registro. Sin embargo, puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales.

En caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad Estatal debe solicitarles aclarar, completar o corregir dichos documentos en un plazo razonable y adecuado. Esta solicitud debe hacerse en igualdad de condiciones para todos los proponentes. Es importante tener en cuenta que la aclaración, complementación o corrección debe hacerse antes de la fecha prevista en el Cronograma para la adjudicación. La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado que cumplen con los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido para el efecto. No hay lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando: (i) el proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas; (ii) el proponente pretenda sanear su falta de capacidad en el momento de la presentación de la oferta; y (iii) cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta. Las Entidades Estatales no pueden señalar en los pliegos de condiciones cuáles documentos o el tipo de información que son subsanables.

Con lo anterior queda claro, que por reposar fotocopia del Diploma de Bachiller, no se me puede descalificar y mucho menos decir que no cumplo, porque el diploma

reposa en la hoja de vida que tiene el Hospital de la suscrita y de conformidad con el artículo 9 del decreto ley 019 de 2012, la administración no puede exigir documentos que reposan en la entidad, aparte de lo antes plasmado al no tener dicho título ponderación alguna, es un documento subsanable que no fue requerido por la institución a través de quién califico y que sabe que tengo más de 9 años de experiencia en el servicio de Rayos X y que la documentación que aporte y que reposa en la hoja de vida que me lleva el Hospital goza de plena legalidad, por lo que solicito muy amablemente al Agente Especial Interventor, cambiar la calificación publicada y en su defecto ADMITIRME O ACEPTARME y se me pondere la experiencia que aporte mediante certificaciones.

Agradeciendo la atención prestada, se despide su segura servidora.

*Luz Mila Rodríguez G*  
**LUZ MILA RODRIGUEZ GONZALEZ**  
C.C. No. 28.894.051 expedida en Purificación Tolima

Anexo: 1 folio fotocopia del Diploma que reposa en la entidad



La República de Colombia  
 D. en su nombre  
 Instituto Técnico Nacional de Comercio  
**LUZ MILA RODRÍGUEZ Y AIDANA**  
 Purificación - Tolima



Por el Secretario de Comercio Nacional, según Resolución No. 13620 del 20 de septiembre de 1954

Confiere a:

**Luz Mila Rodríguez González**

Identificado con C. de C. No. 201894, 05. de Purificación  
 El Título de:

**Bachiller Comercial**

Que haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Comercio, según el plan de estudios y programas vigentes.

*M. Rodríguez*  
 en Tolima

*[Signature]*  
 en Bogotá



Emisión, 22 de Septiembre de 1954  
 Número de folio No. 3.18.2  
 Libro de Registro No. 4

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE  
 PURIFICACION - TOLIMA TESTIGO  
 Que la presente fotocopia coincide exacta-  
 mente con el original que tuvo a vista.  
 Purificación, 22 de Septiembre de 1954

*[Signature]*

Ibagué, Mayo 28 de 2015

Señora  
**LUZ MILA RODRIGUEZ GONZALEZ**  
Ciudad.

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición Contra la Evaluación Efectuada para el cargo 021 (Auxiliar Administrativo) código 407 Grado 05, Publicada el 27 de Mayo de 2015 dentro de la Convocatoria Publica No. 003.

Respetada Señora Luz Mila:

Dando respuesta a su oficio de fecha 27 de Mayo de 2015, con radicación interna 06494, me permito informarle lo siguiente:

Como usted muy bien lo indico, en el Decreto Ley 019 de Enero 10 de 2012, hace referencia a los trámites que se adelanten ante las entidades Públicas, sin embargo debe precisarse con claridad meridiana que la presente convocatoria no es precisamente un trámite y en consecuencia no se pueden tener en cuenta los argumentos por usted esgrimidos.

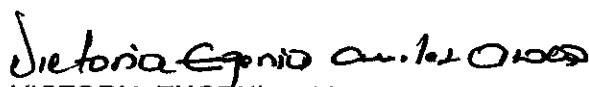
De otra parte, se observa la remisión que hace a la normatividad sobre contratación estatal o estatuto general de contratación (Ley 80 de 1993 y reglamentarios), norma que para el caso en concreto es inconducente e inaplicable, pues no basta con ser habilitante como usted lo expresa; la exigencia del Título de Bachiller es precisamente el criterio diferenciador que indica el cumplimiento del requisito y su consecuente posibilidad de acceso a la Planta, razón suficiente para ser considerado como no subsanable, ya que de hacerse de esta forma se vulneraría el derecho al resto de participantes.

Se anexa certificación suministrada por el área de Tecnología de la Información de la Institución, referente a la convocatoria publicada en la página Web.

Cordialmente,



**ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON**  
Agente Especial Interventor  
Hospital



**VICTORIA EUGENIA AVILES AROCA**  
Profesional Universitario  
Unidad Funcional Recursos Humanos



**OFELIA VARGAS ROMERO**  
Profesional Universitario  
Unidad Funcional Ambulatorios



## CERTIFICACION

El Suscrito profesional Universitario de Tecnología de la Información del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E-S-E.

### CERTIFICA:

Que los datos referentes a:

**LA CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 003 DE 2015. PARA PROVEER CARGO EN LA PLANTA TEMPORAL, Están disponibles en el WEB SITE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E-S-E, [www.hflleras.gov.co](http://www.hflleras.gov.co) desde el día 19/05/2015.**

**Cualquier información adicional, con gusto la atenderé**

Ibagué 28 de Mayo de 2015



**MIGUEL ANTONIO ALBORNOZ MALDONADO**  
Profesional Universitario de Tecnología de la Información  
Hospital.